

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Inspección de Trabajo Ad-Honorem de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; la referida Directora Ad-Honorem rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa lo siguiente: *“Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0026-2022. En la cual solicitan: 1. Diligencias de inspección del 2019 a la fecha, señalando número de expedientes, con fecha motivo de inspección y resultado contra F Y D S.A. DE C.V; 2. Certificación del expediente 00412-IC-01-2022. Que después de haber revisado la base de datos que lleva esta Dirección, remito lo solicitado en el período requerido: En el período comprendido del año enero del 2019 a la fecha abril del 2022, en la empresa F Y D, S.A. DE C.V., se han diligenciado un total de 26 Inspecciones, de las cuales 22 han sido Especiales y 4 Programadas; siendo estas por diversos motivos tales como: Contratos, atrasos de salarios, Libertad Sindical, Adeudos de Salarios, situación laboral, reinstalo directivo sindical, subsidio de embarazada, descuentos ilegales, firma de incapacidad, prestación pecuniaria, acoso laboral, código de trabajo, vacaciones, constancia de trabajo.”*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la petitionante en lo referente a: *1. Diligencias de inspección del 2019 a la fecha, señalando número de expedientes, con fecha motivo de inspección y resultado contra F Y D S.A. DE C.V; lo cual se detalla en el romano número III de la presente resolución, a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, “Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o*

conservada por éstos a cualquier título”, teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- V. Por otra parte, en cuanto al punto referente a la: “2) *Certificación del expediente 00412-IC-01-2022*, tomando en consideración lo previamente establecido, por la Directora General de Inspección de Trabajo Ad-Honorem de esta Secretaría de Estado, ha manifestado que dicha información está clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que es información relativa a Datos Personales de personas naturales jurídicas y no puede ser entregada al ciudadano solicitante debido a que no es parte vinculante en el proceso de inspección específicamente del expediente solicitado; por tanto, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública Datos Personales: “*Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga*”, artículo 24 literal c). “*Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión*”; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: “*Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma*”, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección General que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea la Directora General de Inspección de Trabajo Ad-Honorem de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos sensibles de terceras personas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo y en proceso, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales lo cual es información **CONFIDENCIAL** de terceras personas ya sean naturales o jurídicas, situación que motiva la denegatoria

de este punto en particular de la solicitud, lo cual se encuentra en resguardo y conservación en los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: **a).** Concédase acceso a la información pública al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX lo referente a: *1). Diligencias de inspección del 2019 a la fecha, señalando número de expedientes, con fecha motivo de inspección y resultado contra F Y D S.A. DE C.V;* **b).** Deniéguese la información referente a: *“2) Certificación del expediente 00412-IC-01-2022”;* por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL** por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y no puede ser entregada al ciudadano solicitante debido a que no es parte vinculante en el proceso de inspección específicamente del expediente solicitado; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA.

NOTIFÍQUESE. Y.G.

Para que le sirva de legal notificación extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veinticinco de mayo dos mil veintidós, ya que este día se ha presentado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quien se dio por notificado.

Notificadora

Recibió



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL